

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00202-00

La abogada PAOLA ANDREA DAZA CORONEL, apoderada de la parte demandada, en el marco de la audiencia inicial -9 de febrero de 2023-, solicitó con soporte en el artículo 600 del Código General del Proceso que se oficie a las diferentes entidades financieras para que hagan llegar los dineros que fueron debitados y retenidos pero que no han sido puestos a disposición del proceso, tal como ha sido referido en peticiones anteriores.

Al respecto, debe indicarse que la petición de la abogada no se puede aceptar, conforme al numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso, pues aquella puede acudir a las entidades financieras de forma directa a través del derecho de petición y a la fecha no se observa en el expediente que lo hubiera siquiera intentado.

Por tanto, se negará la petición y en contraste se insta a la parte demandada que para resolver su eventual solicitud de reducción de embargo es necesario que acuda en la forma en que se le indicó y así, acredite su dicho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 51 hoy 25 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435d1acd28951a7197bb2b62a2c06a1e894732784ec68c91eb4ec5558a95f841**

Documento generado en 24/04/2023 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>